



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.2 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 12 de febrero de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, así como la memoria de análisis de impacto normativo del mismo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.





III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el análisis de impacto en la protección de datos personales del proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), cuyo apartado "5. ANÁLISIS DE IMPACTOS" (página 7/22) indica que la norma no tiene impacto en la protección de datos personales.

Sin perjuicio de las observaciones que se realizan en el presente informe, se considera acertado el análisis realizado por el órgano proponente, al no apreciarse impacto en materia de protección de datos derivado de los Estatutos que se pretenden aprobar.

2. Sobre el "Artículo 7. Publicidad."

El **artículo 7** del proyecto de Decreto dispone:

"1. La Agencia hará públicas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en el ejercicio de sus funciones, en los términos y con el alcance establecido en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia.

2. La Agencia hará pública la memoria anual de actuaciones, en la que se incluirán los recursos y los ceses y nombramientos de las personas titulares de los órganos de la Agencia; así como su Plan de actuación plurianual. Estos documentos se enviarán a la persona titular de la Consejería competente en materia de economía y a la Comisión competente en materia de economía del Parlamento de Andalucía.



3. La Agencia cumplirá con las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con sujeción a las limitaciones y las causas de inadmisión contempladas en dicha norma.”

De conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, se propone completar la redacción del **apartado 3 del artículo 7** indicando que la Agencia también está sometida a las obligaciones de transparencia contempladas en la legislación básica (la LTAIBG).

3. Sobre el “Artículo 29. Funciones.”

El **artículo 29** del proyecto de Decreto establece:

“Corresponden a la Secretaría General, las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo tareas de asistencia jurídica a los distintos órganos de la Agencia, velando por la observancia de los trámites y plazos de los procedimientos, de conformidad con el artículo 21.2.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

b) Realizar tareas de coordinación para la representación y defensa de la Agencia ante los órganos judiciales, ejerciendo la interlocución en las relaciones que la Agencia mantenga con quien ostente su representación y defensa en juicio y con los órganos jurisdiccionales, así como el seguimiento y control en la ejecución de los pronunciamientos judiciales, de conformidad con el artículo 21.2.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

c) Elaborar la correspondiente propuesta impugnatoria o de requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en relación a las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho administrativo de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia y el artículo 15.3) de estos Estatutos.

d) Elaborar el borrador de informe previsto en el artículo 3. h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y en el artículo 12. l) de estos Estatutos, en relación con los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la Ley 6/2007, de 26 de junio, así como sobre los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen.

e) Tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial formuladas contra la Agencia, de conformidad con el artículo 12.n) de estos Estatutos.



f) Tramitación de los convenios de colaboración previstos en el artículo 7.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y en el artículo 12.ñ) de estos Estatutos.

g) Asistir a la Dirección en la gestión y planificación de los recursos humanos de la Agencia, así como la tramitación de los asuntos relacionados con el personal, de conformidad con el artículo 21.2.d) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

h) La organización y gestión de los asuntos generales de administración, registro y archivo de la Agencia, de conformidad con el artículo 21.2.d) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

i) Informar, en su caso, sobre las abstenciones y recusaciones de la Presidencia o las Vocalías del Consejo de la Competencia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 de estos Estatutos.

j) Asistir a la Dirección en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia, tramitación de sus modificaciones, seguimiento y control de su ejecución, de conformidad con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

k) Gestión y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de carácter no tributario de la Agencia, de conformidad con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

l) Elaborar las cuentas anuales de la Agencia de conformidad con el artículo 21.2.f) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

m) Elaborar la memoria anual de la Agencia y los planes plurianuales de actuación, en colaboración con el resto de órganos de la Agencia.

n) Asistir a la dirección en la organización de acciones formativas para la difusión de la cultura de competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado.

ñ) Instrucción y tramitación de los expedientes de contratación.

o) El desarrollo de los sistemas de información de los servicios comunes de los sistemas de administración electrónica, la coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, la gestión y mantenimiento del sitio web, la gestión de la red interna de comunicaciones, la gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación, el asesoramiento, asistencia técnica, incluida la prestada en el desarrollo de las ac-



tuaciones inspectoras que se realicen por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.

p) Las que le sean delegadas, así como todas aquellas que prevea la normativa de aplicación.”

Dada la naturaleza transversal de las funciones de la Secretaría General, así como al tener atribuida la gestión de los asuntos relacionados con el personal y la de los servicios informáticos, se aconseja atribuir a la Secretaría General, como una **nueva letra** del **artículo 29**, la función de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los tratamientos que realice la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, se propone **añadir al final de la redacción actual de la letra o) del artículo 29** la siguiente expresión: *“Cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.”*

4. Sobre el “Artículo 38. Régimen de prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Agencia.”

El **artículo 38** del proyecto de Decreto señala:

“En virtud del régimen jurídico previsto en estos Estatutos, y en atención a las características de la Agencia, la prestación de los distintos servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Agencia, la definición, desarrollo y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones y ciberseguridad, el desarrollo de los aspectos relacionados con la transparencia pública y en todas aquellas materias no reguladas específicamente en estos Estatutos se efectuará en condiciones similares a las establecidas para las agencias administrativas, preservando en todo caso su independencia.”

Se sugiere **mencionar explícitamente en el artículo 38** los aspectos relacionados con la protección de datos personales, al igual que ya ocurre con los relacionados con la transparencia pública.

5. Sobre el “Artículo 40. Régimen de revisión.”

El **artículo 40** del proyecto de Decreto indica:

“1. Las resoluciones y demás actos que dicten las Direcciones de los Departamentos de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica serán recurribles ante el Consejo de la Competencia de Andalucía, en los términos que establece la



Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y demás normativa estatal de defensa de la competencia que le resulte de aplicación.

2. Las resoluciones y demás actos dictados por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía pondrán fin a la vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. Pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones y demás actos dictados por la Dirección de la Agencia y podrán ser recurridos en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

En relación con el **apartado 3** del **artículo 40** debe recordarse que el artículo 23.1 de la LTAIBG establece que las reclamaciones ante las autoridades independientes de control en materia de transparencia tienen "la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"; y que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se configura según el artículo 1.1 del proyecto de Decreto, como una entidad pública que tiene la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que la misma está comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3.1.c) de la LTPA.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López."

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López